



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO**  
**ANTIOQUIA**

Turbo, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	<b>SUSTANCIACIÓN N° 347</b>
<b>RADICADO:</b>	05837-33-33-003-2021-00077-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
<b>CONVOCANTE:</b>	DARLIS MARGARITA ALTAMIRANDA CASTELLAR
<b>CONVOCADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>ASUNTO:</b>	<b>REQUIERE</b>

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en relación al recurso de reposición en subsidio apelación formulado a través de apoderada judicial por parte de la convocante, doctora DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, frente a la providencia a través de la cual se imprueba conciliación.

**ANTECEDENTES.**

La señora DARLIS MARGARITA ALTAMIRANDA CASTELLAR, por intermedio de la Doctora DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, quien funge como apoderada de la parte convocante, el día 21 de mayo de 2021, presentó solicitud de conciliación extrajudicial, ante la Procuraduría 170 Judicial I para Asuntos Administrativos<sup>1</sup>.

El 26 de agosto de 2021, por reparto<sup>2</sup> correspondió a esta sede Judicial acuerdo conciliatorio para su aprobación o improbación.

Mediante auto del 22 de octubre de 2021, el Despacho resolvió IMPROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio a que llegaron la señora DARLIS MARGARITA ALTAMIRANDA CASTELLAR (parte convocante) y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (entidad convocada), quienes

<sup>1</sup> PDF "003ConciliacionExtrajudicial" del expediente virtual.

<sup>2</sup> PDF "002ConstanciaRecibidoReparto" del expediente virtual.

acudieron al presente proceso por conducto de apoderada judicial, en audiencia de conciliación llevada a cabo ante el señor Procurador 170 Judicial I para Asuntos Administrativos el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)<sup>3</sup>.

Por conducto de apoderada judicial, la convocante presentó recurso<sup>4</sup> de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que improbo el acuerdo conciliatorio.

### **Exposición del recurso.**

Indica la apoderada de la convocante que luego de haber solicitado a la Secretaría de Educación del Municipio de Turbo -Antioquia, las cesantías parciales y habersele pagado las mismas, transcurrieron 21 días de mora contados a partir del día 70 hábil que tenía la entidad para pagarle las cesantías.

Por lo que el 21 de mayo de 2021, radicó ante la Procuraduría 170 Judicial I para Asuntos Administrativos, solicitud de audiencia de conciliación prejudicial, que se realizó el 18 de agosto de 2021, entre la señora DARLIS MARGARITA ALTAMIRANDA CASTELLAR y FONPREMAG, en la que la convocada aportó certificado de acuerdo conciliatorio donde la entidad reconoció 20 días de sanción moratoria y una liquidación por un valor de \$1.889.420, solicitando un acuerdo conciliatorio del 90% para pagar el valor de \$1.700.478, acuerdo que fue aceptado por parte de la convocante.

El acuerdo fue expuesto en el acta emitida por el Procurador en la audiencia de conciliación, sin embargo, por error involuntario en el momento de establecer los días de mora el procurador expuso en el acta lo solicitado por la parte convocante esto es 36 días de mora y no los 34 días de mora aceptados por las partes en el acuerdo de conciliación, error que como puede evidenciarse en el acta N° 209 del 18 de agosto de 2021, y en la comparación realizada por el Despacho, no alteró el monto a pagar de \$1.700.478 por parte de la entidad convocada NACION-MEN-FOMAG, por lo que no se puede considerar lesivo para el patrimonio público ni violatorio a la ley al cumplir con las todas especificaciones legales.

Indica la apoderada que, si el Despacho advirtió el error cometido por parte de la Procuraduría 170 Judicial I para Asuntos Administrativos, al expedir el acta de conciliación N° 209, tuvo la oportunidad de solicitarle a la entidad el esclarecimiento de los hechos y la corrección del acta N°209 del 18 de agosto de 2021.

Señala que solicitó a la Procuraduría 170 Judicial I para Asuntos Administrativos, la corrección del Acta N° 209 del 18 de agosto de 2021, para que sea tomada la fecha indicada por el COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, esto es, 20 días de mora.

Con base en lo expuesto, la apoderada depreca al Despacho revocar la decisión adoptada en el auto interlocutorio No. 460 del 22 de octubre de 2021 y en su lugar aprobar el acuerdo conciliatorio logrado por las partes de acuerdo a los

---

<sup>3</sup>PDF "005AutoImpruebaConciliacion 003-2021-00077" del expediente virtual.

<sup>4</sup>PDF "007RecursoReposicion" del expediente virtual.

MC: Conciliación Extrajudicial  
Dte: DARLIS MARGARITA ALTAMIRANDA CASTELLAR  
Ddo: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Rad: 003-2021-00077

planteamientos que anteceden los fundamentos jurídicos, que, en caso de no acceder a lo pretendido en el recurso de reposición, se solicita dar trámite al recurso de apelación.

### **Temas previos del Despacho.**

El Juzgado, una vez estudiado el recurso presentado por la apoderada de la parte convocante, encuentra necesario previo a decidirlo, requerir a la Procuraduría 170 Judicial I para Asuntos Administrativos, para que envíe copia integra del expediente correspondiente a la conciliación extrajudicial identificada con radicado N°2021-186 donde es convocante la señora DARLIS MARGARITA ALTAMIRANDA CASTELLAR y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (entidad convocada).

De otra parte, y en aras de imprimirle celeridad a los procesos se les reiterará a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes consagrados en el Decreto N°806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.

Finalmente se indica que, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informará a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: REQUERIR** requerir a la Procuraduría 170 Judicial I para Asuntos Administrativos, para que envíe copia integra del expediente correspondiente a la conciliación extrajudicial identificada con radicado N°2021-186 donde es convocante la señora DARLIS MARGARITA ALTAMIRANDA CASTELLAR y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (entidad convocada).

**SEGUNDO:** Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales, los cuales se describen a continuación:

<b>AUDIENCIAS VIRTUALES</b>	<b>RECEPCIÓN DE MEMORIALES</b>	<b>CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES</b>
Plataformas LIFESIZE,	Correo electrónico: j03admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co	ONE DRIVE y/o solicitando

MC: Conciliación Extrajudicial  
Dte: DARLIS MARGARITA ALTAMIRANDA CASTELLAR  
Ddo: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Rad: 003-2021-00077

contando con soporte a través de línea telefónica N° <u>3106672778</u>		información a través de la línea telefónica N° <u>3106672778</u> .
--	--	--

**TERCERO:** Reiterar a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021:

- Las actuaciones judiciales deberán surtirse en forma escrita, utilizando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán asistir a las audiencias y diligencias a través del uso de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. De igual forma deberán informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, (artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso).
- Enviar a los sujetos procesales mediante correo electrónico un ejemplar de los memoriales que se presentan en el proceso, **salvo que se soliciten medidas cautelares.**

**CUARTO:** Por Secretaría se registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente medio de control, en el micrositio que sea asignado para este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA PAOLA MERLANO MEZA**

**JUEZ**

MC: Conciliación Extrajudicial  
Dte: DARLIS MARGARITA ALTAMIRANDA CASTELLAR  
Ddo: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
Rad: 003-2021-00077



Firmado Por:

**Tatiana Paola Merlano Meza**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 03  
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1b3de2031e35b07f61a0fb15dbd5c9678ef95b9e629d4390e8e9b66b93717b**

Documento generado en 09/12/2021 06:53:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>